NOTA DNC N° 19.743/2019

Asunción, 09 de octubre de 2019.-

REF.: ID 363.162 Llamado CD 24/2019 "Adquisición de Equipos Informáticos y Otros"

Señor:
JORGE DANIEL BARTOMEUT, *Jefe*
Unidad Operativa de Contrataciones
Circunscripción Judicial del Dpto. Canindeyú
Poder Judicial-Corte Suprema de Justicia
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En los numerales 11 y 15 del Anexo B constatamos que se requiere de lo siguiente: "11. Plazo de validez de las ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas: 60 (sesenta) días…//…15. El periodo de validez de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas, contado desde la fecha y hora límite de presentación de ofertas, deberá ser: 90 (noventa) días", solicitamos a la Convocante al respecto, completar adecuadamente teniendo en cuenta que el presente llamado no tiene la modalidad de Plurianual y que el ejercicio fiscal 2019 solo dispone a la fecha de solo 83 (ochenta y tres) días.-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10)

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.-

Abg. Graciela Barreto
Jefa del Dpto. de Contratación Directa
DNC - DNCP

Abg. Fanny Elizabeth Farias Cárdenas
Dpto. De Contratación Directa

Abg. Karen Lorena Aguilera Dominguez
Coordinadora de Control

DNC/DC/FF

Abg. Gloria Núñez de Escobar.
Directora de Normas y Control